

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3211 DE 22/03/2024

“Por la cual se archivan Informes Únicos de Infracciones al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁶ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SEXTO: Que la Dirección De Transito Y Transporte de Bogotá D.C. en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

⁹ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”.

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

OCTAVO: Que, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, en el cual se procede a efectuar el análisis y revisión de este:

NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes Únicos de Infracciones al transporte, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Radicado No. 20215341437932 del 18/08/2021.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368021** del **12/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **GK0871**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: *(sic)* "Presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad de servicio especial a servicio individual taxi transportando la señora luz nelly arbelaez gomez cc 38257601 manifiesta voluntariamente la suma de 12000 mil pesos al conductor por el servicio prestado desde el barrio rosales chapinero hasta el terminal tampoco presenta el formato único de contrato" *(sic)*

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio especial a servicio individual taxi transportando la señora luz nelly arbelaez gomez cc 38 257 601 manifiesta voluntariamente la suma de 12000 mil pesos al conductor por el servicio prestado desde el barrio rosales chapinero hasta el terminal tampoco presenta el formato unico de contrato

Imagen No. 1. (tomada del IUIT 1015368021 del (12/06/2021) – Radicado 20215341437932 del (18/08/2021)

9.1.2. Radicado No. 20215341437992 del 18/08/2021.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368069** del **14/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **TGY381**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: *(sic)* "transporta a luis Alfredo pineda cc11229879 y suri espinosa y no presenta extracto de contrato para estas personas cobrando una tarifa de 40000 desde el aeropuerto a bosa linda" *(sic)*

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
transporta a luis alfredo pineda cc 11229879 y suri espinosa cc 65631258 y no presenta extracto de contrato para estas personas cobrando una tarifa de 40000 desde el aeropuerto a bosa linda

Imagen No. 2. (tomada del IUIT 1015368069 del (14/06/2021) – Radicado 20215341437992 del (18/08/2021)

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

9.1.3. Radicado No. 20215341407402 del 12/08/2021.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1059307** del **22/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPV919**, cuya observación en la casilla No. 16 expresada por los agentes de tránsito de la Seccional de Bolívar consistió en: (sic) "prestar servicio sin extracto de contrato" (sic)

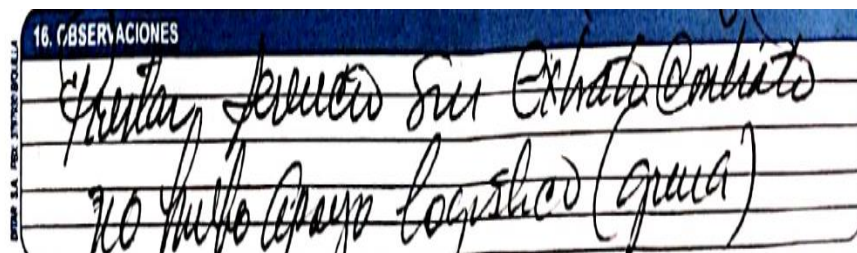


Imagen No. 3. (tomada del IUIT 1059307 del (22/06/2021) – Radicado 20215341407402 del (12/08/2021)

9.1.4. Radicado No. 20215341427002 del 17/08/2021.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368430** del **29/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **USE019**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: (sic) "(...) presta un servicio público de pasajeros en un servicio publico de carga transportando a la señora leidy Johana mancera paez c.c. 1024599398 y al señor robinson hernandez lozada c.c. 1024545212 manifestando voluntariamente llevar los desde el lucero hasta yomasa por un valor de 70.000 mil pesos colombianos" (sic)

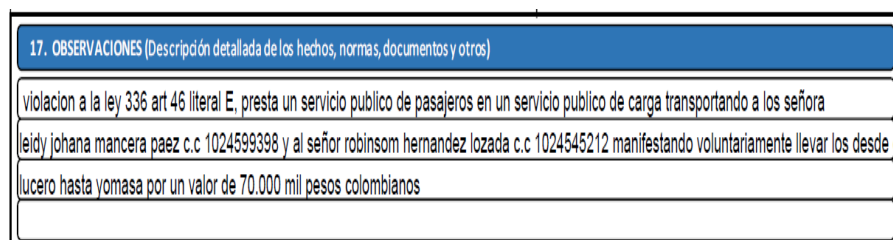


Imagen No. 4. (tomada del IUIT 1015368430 del (29/06/2021) – Radicado 20215341427002 del (17/08/2021)

9.1.5. Radicado No. 20215341426582 del 17/08/2021.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368365** del **26/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPP056**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: (sic) "transita sin portar el extracto del contrato transportando a la señora nora Alexandra pardo cc 55920619" (sic)

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
transita sin portar el extracto de contrato transportando a la señora nora alexandra pardo cc 55920619

Imagen No. 5. (tomada del IUIT 1015368365 del (26/06/2021) – Radicado 20215341426582 del (17/08/2021))

9.1.6. Radicado No. 20215341440242 del 18/08/2021.

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368470** del **01/07/2021**, impuesto al vehículo de placa **ETT286**, cuya observación en la casilla No. 17 expresada por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá consistió en: *"transita prestando un servicio sin portar extracto de contrato"*

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
transita prestando un servicio sin portar extracto de contrato

Imagen No. 6. (tomada del IUIT 1015368470 del (01/07/2021) – Radicado 20215341440242 del (18/08/2021))

9.2. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

9.3. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO: Caso en Concreto

10.1. Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20215341437932** del **18/08/2021**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368021** del **12/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **GK0871**, por presuntamente *por prestar un servicio no autorizado*.

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
DTRA	NIT X	c.c:	Número

Imagen No. 7. (tomada del IUIT 1015368021 del (12/06/2021) – Radicado 20215341437932 del (18/08/2021)

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

10.2. Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20215341437992** del **18/08/2021**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368069** del **14/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **TGY381**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato*.

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
DTRA	NIT <input checked="" type="checkbox"/>	c.c:	Número

Imagen No. 8. (tomada del IUIT 1015368069 del (14/06/2021) – Radicado 20215341437992 del (18/08/2021)

10.3. Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20215341407402** del **12/08/2021**, los agentes de tránsito de la Seccional de Bolívar, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1059307** del **22/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPV919**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato*.

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 11 del referido IUIT:

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)									
12. LICENCIA DE TRANSITO					13. TARJETA DE OPERACIÓN			RADIO DE ACCIÓN	
					222 539			X U	

Imagen No. 9. (tomada del IUIT 1059307 del (22/06/2021) – Radicado 20215341407402 del (12/08/2021)

10.4. Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20215341427002** del **17/08/2021**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368430** del **29/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **USE019**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte de pasajeros en un servicio de carga*.

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
DTRA	NIT <input checked="" type="checkbox"/>	c.c:	Número

Imagen No. 10. (tomada del IUIT 1015368430 del (29/06/2021) – Radicado 20215341427002 del (17/08/2021))

10.5. Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20215341426582** del **17/08/2021**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368365** del **26/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPP056**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato.*

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
DTRA	NIT <input checked="" type="checkbox"/>	c.c:	Número

Imagen No. 11. (tomada del IUIT 1015368365 del (26/06/2021) – Radicado 20215341426582 del (17/08/2021))

10.6. Que en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. **20215341440242** del **18/08/2021**, los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C, impusieron el informe Único de Infracción al Transporte No. **1015368470** del **01/07/2021**, impuesto al vehículo de placa **ETT286**, por presuntamente *por prestar un servicio de transporte sin portar el formato único de extracto de contrato.*

Que al profundizar el análisis de este Informe el Despacho **(i)** no encuentra la identificación plena y precisa del sujeto, es decir el agente de tránsito no plasmó la empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, que presuntamente desplegó la conducta, en la casilla 13 del referido IUIT:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)			
DTRA	NIT <input checked="" type="checkbox"/>	c.c:	Número

Imagen No. 12. (tomada del IUIT 1015368470 del (01/07/2021) – Radicado 20215341440242 del (18/08/2021))

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

Ante tal escenario y como ha quedado anotado en este acto administrativo la identificación plena del sujeto es un elemento de suma importancia para que esta Superintendencia active sus funciones con la potestad sancionatoria, para enmarcar una conducta en un marco jurídico, sujeta a un procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para iniciar una formulación de cargos, al desconocer la identificación, es decir se impuso unos Informes Únicos de Infracciones al Transporte a unos vehículos en los cuales los agentes de tránsito no identificaron el sujeto activo de dicha conducta.

Que, en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad del sujeto infractor, y al desconocer la vinculación del vehículo para con una empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que enarbolan las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar los IUIT'S: No. **1015368021** del **12/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **GK0871**; No. **1015368069** del **14/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **TGY381**; No. **1059307** del **22/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPV919**; No. **1015368430** del **29/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **USE019**; No. **1015368365** del **26/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPP056**; No. **1015368470** del **01/07/2021**, impuesto al vehículo de placa **ETT286**; pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos, para con los sujetos vigilados, estos es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Por último, se debe precisar que, debido a que no se conoce los datos suficientes de la empresa presuntamente infractora de la normatividad, tales como lugar de notificación y demás, considera el Despacho que la presente resolución deberá ser publicada en la página web de esta Entidad, para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR Los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. **1015368021** del **12/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **GK0871**, allegado mediante radicado **20215341437932** del **18/08/2021**, No. **1015368069** del **14/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **TGY381**, allegado mediante radicado **20215341437992** del **18/08/2021**; No. **1059307** del **22/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPV919**, allegado mediante radicado **20215341407402** del **12/08/2021**; No. **1015368430** del **29/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **USE019**, allegado mediante radicado **20215341427002** del **17/08/2021**; No. **1015368365** del **26/06/2021**, impuesto al vehículo de placa **WPP056**, allegado mediante radicado **20215341426582** del **17/08/2021**; No. **1015368470** del **01/07/2021**,

RESOLUCIÓN No. 3211 DE 22/03/2024

impuesto al vehículo de placa **ETT286**, allegado mediante radicado **20215341440242** del **18/08/2021**; de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

3211 DE 22/03/2024

PUBLICAR.

Proyectó: .Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Profesional Contratista DITTT.
Revisó: Danny García– Profesional Especializado DITTT.



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368021

1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA				MINUTOS																
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07		00	10										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15		20	30										
12	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 22 c CR 68 f Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	soacha municipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO			POR CARRETERA								
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL			ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>								
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)														7.2. TARJETA DE OPERACIÓN			CARGA								
Letras				Números				Nacionalidad				173815			15 10 21										
8. CLASE DE VEHÍCULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR																			
AUTOMOVIL						9.1 TIPO DE DOCUMENTO																			
CAMIÓN						Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																			
BUS						NÚMERO: 0079222620																			
BUSETA						colombia																			
VOLQUETA						EDAD 36																			
CAMPERO						NOMBRES GOMEZ MARULANDA EDGAR ALEXANDER																			
CAMIÓN TRACTOR						DIRECCIÓN Y TELÉFONO: bogota UNICPIO:																			
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
MOTOS Y SIMILARES						NÚMERO 00079222620																			
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						VIGENCIA 16 09 21																			
NÚMERO 10019298689						CATEGORIA C 2																			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																			
MARIN FRANCO YOVANNY						OTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C. Número																			
NIT CC <input checked="" type="checkbox"/> Número C10033358						14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
LEY 336						14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
AÑO 1996						A B C D E F G H I																			
ARTÍCULO 49						14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
LITERAL						NOMBRE NÚMERO																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional						Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																			
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal						14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>						Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogota																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
Presta un servicio no autorizado cambiando la modalidad del servicio especial a servicio individual taxi transportando la señora luz nelly arbelaez gomez cc 38 257 601 manifiesta voluntariamente la suma de 12000 mil pesos al conductor por el servicio prestado desde el barrio rosales chapinero hasta el terminal tapoco presenta el formato unico de contrato																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES						APELLIDOS				Placa No. 88593															
GONZALEZ RIVERA EFRAIN										Entidad SETRA-MEBOG															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO.																	
GONZALEZ RIVERA EFRAIN																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 0079222620				C.C No.																	



20215341437932

Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 18-08-2021 03:34 Radicador: AURAMENDOZA
 Destino: 334-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368069																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30								
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23				40	50								
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 26 CR 113 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	bogotá unicipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad															
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																									
239457 24 05 23																									
7.1.2 Operación Nacional																									
POR CARRETERA																									
ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>																									
MIXTO																									
CARGA																									
8. CLASE DE VEHÍCULO																									
AUTOMOVIL					CAMIÓN																				
BUS					MICROBUS																				
BUSETA					VOLQUETA																				
CAMPERO					CAMIÓN TRACTOR																				
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>					OTRO																				
MOTOS Y SIMILARES																									
9. DATOS DEL CONDUCTOR																									
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																									
Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																									
NÚMERO: 1033820926 NACIONALIDAD EDAD																									
NOMBRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ JHONATAN																									
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO 10016414508																									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																									
NÚMERO 01033820926 VIGENCIA 20 09 21 CATEGORIA C 1																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																									
Avendaño martin norma																									
NIT: CC: <input checked="" type="checkbox"/> Número C52830670																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																									
OTRA <input checked="" type="checkbox"/> NIT: CC: Número 99																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL																									
ARTICULO 49 LITERAL																									
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B C D E F G H I																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																									
NOMBRE NÚMERO																									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogotá																									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
transporta a luis alfredo pineda cc 11229879 y suri espinoza cc 65631258 y no presenta extracto de contrato para estas personas cobrando una tarifa de 40000 desde el aeropuerto a bosa linda																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES										APELLIDOS															
JIMENEZ MENDEZ JHON EDWAR										Placa No. 88361															
										Entidad SETRA-MEBOG															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
JIMENEZ MENDEZ JHON EDWAR BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					 C.C No. 1033820926																				



20215341437992

Asunto: RADICACION DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 18-08-2021 03:38 Radicador: AURAMENDOZA
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1059307

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA KILOMETRO O SITIO DIRECCIÓN Y CIUDAD
Avenida Saulander Heribela

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
73108160

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

EXPEDIDA _____ VENCE _____

NOMBRES Y APELLIDOS
Mauro E Cabral

DIRECCIÓN
3217498020

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Bucolombia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACIÓN

222539 RADIO DE ACCIÓN U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Humberto Garcia P

ENTIDAD
Datt

PLACA No. *66*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO)

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS _____ TALLER _____ PARQUADERO _____

16. OBSERVACIONES

*Artena, detenido sin exhausto cambio
no hubo apoyo logístico (guia)*

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

[Signature]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

NO FIRMÓ
C.C. No. _____

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]
7311093
MINISTERIO DE TRANSPORTE

- ORGANISMO DE TRANSITO -



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368430

1. FECHA Y HORA													REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE				
AÑO	MES				HORA						MINUTOS						
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30
29	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CL 84 Sur CR 11 Bogotá

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
chia o municipio

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
no aplica 29 06 21

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
Letras: Números: Nacionalidad:

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.

NÚMERO: 0079977102 NACIONALIDAD: EDAD:

NOMBRES: HERNANDEZ SAAVEDRA OSCAR

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO: 10017869106

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO: 00079977102 VIGENCIA: 18 10 19 CATEGORÍA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
GOMEZ QUIQUE LUIS GERMAN
NIT: CC: X Número: C80267360

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
NIT: CC: Número:

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL ARTÍCULO 46 LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)
A B C D E F G H I

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)
NOMBRE: NÚMERO:

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCIÓN: CIUDAD O MUNICIPIO:

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/>	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ <input checked="" type="checkbox"/>
--	--

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999
ARTÍCULO NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO: D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
violacion a la ley 336 art 46 literal E, presta un servicio publico de pasajeros en un servicio publico de carga transportando a los señora leidy johana mancera paez c.c 1024599398 y al señor robinsom hernandez lozada c.c 1024545212 manifestando voluntariamente llevar los desde lucero hasta yomasa por un valor de 70.000 mil pesos colombianos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
NOMBRES: GAMBOA RIOS YEIMY RUBIELA APELLIDOS: Placa No. 94412 Entidad: SETRA-MEBOG

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. GAMBOA RIOS YEIMY RUBIELA BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. _____	FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. _____
--	---------------------------------------	-------------------------------------



20215341427002

Asunto: RADICACION DE IUT FORMA INDIVIDUAL g440
Fecha Rad: 17-08-2021 09:05 Radicador: CLASIFICADOR
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burs25



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368365																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30								
26	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CL 17 CR 86 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)					4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR															
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	20/09/2018					7.1 RADIO DE ACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR					COLECTIVO										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO					INDIVIDUAL										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
Letras					Números					Nacionalidad															
										7.2. TARIETA DE OPERACIÓN															
										212880 29 09 20															
8. CLASE DE VEHÍCULO					9. DATOS DEL CONDUCTOR																				
AUTOMOVIL					9.1 TIPO DE DOCUMENTO																				
CAMIÓN					Cédula ciudadanía. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.																				
BUS					NÚMERO: 0080363864 NACIONALIDAD EDAD																				
BUSETA					NOMBRES: MONTES ROJAS RICARDO APELLIDOS																				
MICROBUS					DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																				
VOLQUETA					11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																				
CAMPERO					NÚMERO: 00080363864 VIGENCIA: 05/09/21 CATEGORIA: C 1																				
CAMIÓN TRACTOR					13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																				
CAMIONETA					OTRA: <input checked="" type="checkbox"/> NIT: C.C. Número: C1024535436																				
MOTOS Y SIMILARES					14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																				
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL					14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																				
ARTÍCULO 49 LITERAL					A B C D E F G H I																				
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):					14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																				
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					NOMBRE: NÚMERO:																				
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE					14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																				
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																				
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ					14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																				
					Transversal 93 # 53-51 CIUDAD bogotá																				
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
transita sin portar el extracto de contrato transportando a la señora nora alexandra pardo cc 55920619																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES										APELLIDOS															
LIZCANO SILVA MAIDY JULIETH										Placa No. 187314															
										Entidad SETRA-MEBOG															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
LIZCANO SILVA MAIDY JULIETH																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					C.C No. 0080363864					C.C No.															



20215341426582

Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL gd40
 Fecha Rad: 17-08-2021 08:18 Radicador: CLASIFICADOR
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625



La movilidad es de todos

Mintransporte

ANEXO

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015368470																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE													
AÑO	MES				HORA						MINUTOS														
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07				00	10								
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15				20	30								
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
CR 45 CL 137 Bogotá																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	calera municipio				7.1 RADIO DE ACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR				COLECTIVO											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN			7.1.2 Operación Nacional												
Letras			Números			Nacionalidad				no porta			01 07 21		POR CARRETERA										
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL <input checked="" type="checkbox"/> CAMIÓN										9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS										Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.															
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA										NÚMERO: 80101296 NACIONALIDAD EDAD															
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR										NOMBRES: fabian martinez APELLIDOS															
CAMIONETA <input type="checkbox"/> OTRO										DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:															
MOTOS Y SIMILARES										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO: 80101296 VIGENCIA: 01 07 21 CATEGORIA: C 1															
NÚMERO: 10020561957										12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
fabian martinez										OTRA <input checked="" type="checkbox"/> C.C.: Número															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL										A B C D E F G H I															
ARTÍCULO: 49 LITERAL										14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										NOMBRE: NÚMERO:															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																				
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <input checked="" type="checkbox"/>					NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																				
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
Transversal 93 # 53-51 CIUDAD: bogota																									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO NUMERAL																									
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																									
NÚMERO D M A																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO D M A																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
transita prestando un servicio sin portar extracto de contrato																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES: PEÑALOZA QUINTERO ELKIN					APELLIDOS					Placa No. 93982															
										Entidad SETRA-MEBOG															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.					FIRMA DEL CONDUCTOR					FIRMA DEL TESTIGO.															
PEÑALOZA QUINTERO ELKIN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO					 C.C No. 80101296																				



20215341440242

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 18-08-2021 09:23 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remite: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
 www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25